



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

EXP: 2330999

San Marcos, 13 de setiembre del 2023.

VISTO:

CARTA N° 031-2023-CONSORCIO PUCTO/JGCS-RC; CARTA N°044-2023-CONSORCIO PALACES/FOPRI/CO; INFORME ACOP N° 151-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JJO; INFORME LEGAL N° 0284-2023-MDSM/SGEIP/JHRH, INFORME N° 01584-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA N° 021-2023-CONSORCIO PUCTO/JLBB-RO, de fecha 14 de agosto del 2023, el Residente de Obra Ing. Juan Luis Bazán Barreto presenta al Contratista, su informe de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la ejecución de la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el Km. 0+940 al 1+579 necesarios para la apertura de la trocha carrozable y sus obras complementarias, no imputables al contratista;

Que, mediante CARTA N° 031-2023-CONSORCIO PUCTO/JGCS-RC, de fecha 17 de agosto del 2023, el Contratista CONSORCIO PUCTO, representado por el Sr. Juan G. Cruz Salazar, presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, generado por la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el Km. 0+940 al 1+579 para la ejecución de la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", sustentado mediante INFORME N° 005-2023-CONSORCIO PUCTO/JLBB-RO del Residente de Obra Ing. Juan Luis Bazán Barreto, que después de su análisis técnico concluye que la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el Km. 0+940 al 1+579, es de necesidad una ampliación de plazo parcial por 50 días calendario;

Que, mediante CARTA N° 044-2023-CONSORCIO PALACES/FOPRI/CO, de fecha 22 de agosto del 2023, el Supervisor CONSORCIO PALACES, representado por el Ing. Fredy Oswaldo Palacios Ramírez, remite a la Entidad su aprobación del informe técnico de ampliación de plazo parcial N° 01, generado por la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el Km. 0+940 al 1+579 para la ejecución de la obra: "CREACION DE LA





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", a razón de la revisión técnica de su Jefe de Supervisión de Obra Ing. Fredy Oswaldo Palacios Ramírez mediante INFORME N° 025-2023-CONSORCIO PALACES/FOPR/SUPERVISOR que concluye lo siguiente:

"(...)

VIII. CONCLUSIONES.

- 8.1. El pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, presentado por el contratista se encuentra sustentada técnica y legalmente por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.
- 8.2. La causal invocada por el contratista para la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 01** tiene asidero legal en el numeral 34.9 de la Ley 30225 y el Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que la causal válida para la solicitud de la ampliación de plazo es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, la causal invocada por el contratista corresponde a la **Falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el km. 0+940 al 1+579 necesarios para la apertura de la trocha carrozable y sus obras complementarias.** no imputable al contratista.
- 8.3. El plazo adicional solicitado por el contratista asciende a 36 días calendarios, el cual se ha calculado tomando en cuenta los hitos no cumplidos comprendidos entre el Km 0+940 al 1+579, los metrados y rendimientos establecidos en el expediente técnico aprobado, que se adjunta al presente.
- 8.4. El pedido del contratista se encuentra registrado en las anotaciones del cuaderno de obra, donde se deja constancia que desde el 03 de julio del 2023, se suspendieron los trabajos en la construcción de la trocha carrozable por falta de saneamiento físico y legal de los terrenos comprendidos en el tramo entre el km. 0+940 al 1+579 y que continúan a la fecha.
- 8.5. Se recomienda a la entidad atender la solicitud del contratista con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 36 días calendario, comprendido entre el 06 de setiembre 2023 al 11 de octubre 2023 generado por la **Falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el km. 0+940 al 1+579 para la apertura de la trocha carrozable y sus obras complementarias, necesarios para la culminación de la obra.**"

Que, mediante **INFORME ACOP N° 0151-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JJO**, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas Ing. Jeanpierre Jaimes Ocospoma, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas, la opinión favorable de la ampliación de plazo parcial N° 01 generado por la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el Km. 0+940 al 1+579 para la ejecución de la obra: **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, realizando una nueva cuantificación del plazo y obteniendo como resultado una ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días calendarios, alegando que tanto el contratista como el supervisor no han usado los metrados establecidos en el expediente técnico y, recomendando a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública proseguir dar conformidad a la ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0284-2023-MDSM/SGEIP/JHRH**, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Soporte Legal de la SGEIP Abog. Johnny Héctor Rosales Huayta, presenta a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, la opinión legal favorable a la ampliación de plazo parcial N° 01 de la ejecución de la obra: **"CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, realizando el análisis legal necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1.- Por los fundamentos expuestos, en merito al estricto cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al sustento técnico desarrollado por el área usuaria y otras áreas, mediante el **INFORME ACOP N° 151-2023/MDSM/GDUR/SGEIP-JJO**, esta oficina de soporte legal **OPINA**, que se





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

considera valido proseguir con el trámite de la **ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días calendarios** de la OBRA "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".

IV. RECOMENDACIÓN

4.1.- Se **DERIVE** el presente informe legal y la documentación adjunta a la Gerencia de GDUR, para su revisión, análisis, y trámites correspondientes a sus competencias y/o funciones."

Que, mediante **INFORME N° 01584-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública Ing. Mayer Miranda Mautino, presenta a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la **APROBACION** a la ampliación de plazo parcial N° 01 de la ejecución de la obra: "**CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. De lo indicado en el análisis:

- El pedido de ampliación parcial N° 01, presentado por el contratista y aprobado por el supervisor de obra, se encuentra sustentada técnicamente y legalmente por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- La causal invocada por el contratista para la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 tiene asidero legal en el numeral 34.9 de la Ley 30225 y el Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica que la causal valida para la solicitud de la ampliación de plazo es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- En este caso, la causal invocada por el contratista corresponde a la **Falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el km. 0+940 al 1+579 necesarios para la apertura de la trocha carrozable y sus obras complementarias**, no imputable al contratista.

El pedido del contratista se encuentra registrado en las anotaciones del cuaderno de obra, donde se deja constancia que desde el 03 de julio del 2023, se suspendieron los trabajos en la construcción de la trocha carrozable por falta de saneamiento físico y legal de los terrenos comprendidos en el tramo entre el km. 0+940 al 1+579 y continúan a la fecha.

La Ampliación de Plazo Parcial N° 01 calculada por el supervisor de obra que asciende a 36 días calendarios no se ha cuantificado con los metrados establecidos en el expediente técnico aprobado, por lo cual no tiene sustento técnico.

- Se ha realizado la cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y se ha obtenido un total de 45 días calendarios; el cual se ha calculado tomando en cuenta los hitos no cumplidos comprendidos entre el km. 0+940 al 1+579, y los metrados y rendimientos establecidos en el expediente técnico aprobado, que se adjunta al presente.

4.2. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas, contando con el Informe Legal N° 0284-2023-MDSM/SGEIP/JHRH y con la premisa de que el supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Publica **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 por cuarenta y Cinco (45) días calendarios**.

4.3. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	45 días calendarios





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda tramitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cuarenta y Cinco (45) días calendarios, y su **APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Es de verse en los actuados, que mediante asiento N° 89 del cuaderno de obra de fecha 03 de julio del 2023, el residente de Obra hace de conocimiento al supervisor de obra la oposición del propietario del terreno ubicado en el km. 0+940, que no permite la apertura de la trocha carrozable a partir de este tramo, motivo por el cual se suspenden los trabajos en movimiento de tierras a partir de la fecha. Se pone de conocimiento de la Supervisión la suspensión de los trabajos en explanaciones para las gestiones de saneamiento del terreno ante la Municipalidad Distrital de San Marcos;

El representante común del CONSORCIO PUCTO presenta su solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01 por 50 días calendarios, fundamentando su pedido en que dicha ampliación es generada por la falta de saneamiento físico y legal de los terrenos ubicados en el tramo comprendido entre el km. 0+940 al 1+579 necesarios para la apertura de la trocha carrozable y sus obras complementarias, señalando que la programación de la obra se ve afectada ya que se vio imposibilitado a ejecutar dicho tramo; por tanto, se afecta la ruta crítica;

Debemos considerar que el pedido de ampliación de plazo parcial N° 01, se encuentra registrado en las anotaciones del cuaderno de obra, donde se deja constancia que desde el 03 de julio 2023, se suspendieron los trabajos en la construcción de la trocha carrozable por falta de saneamiento físico y legal de los terrenos comprendidos en el tramo entre el km. 0+940 al 1+579; en tal sentido se considera la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días calendarios computados desde el 06 de setiembre del 2023 hasta el 20 de octubre del 2023; incurriéndose en el causal c) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "198.1 (...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Así mismo, según el Artículo 198 se prescribe lo siguiente: "198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.";

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la causal: el 03 de julio del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 89 del residente.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo parcial N° 01, concluye lo siguiente: "El plazo adicional solicitado por el contratista asciende a 36 días calendarios, el cual se ha calculado tomando en cuenta los hitos no cumplidos comprendidos entre el Km 0+940 al 1+579, los metrados y rendimientos establecidos en el expediente técnico aprobado, que se adjunta al presente."; sin embargo, el Administrador de Contratos de Obras Públicas respecto a la cuantificación concluye lo siguiente: "se ha obtenido un total de 45 días calendarios; el cual se ha calculado tomando en cuenta los hitos no comprendidos entre el km. 0+940 al 1+579, y los metrados y rendimientos establecidos en el expediente técnico aprobado", contando esta última cuantificación con la verificación y conformidad de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública.

Por lo tanto, en resumen, la cuantificación final de ampliación de plazo calculada por el área usuaria es de 45 días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las metas faltantes de la obra.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. "(...) el contratista o su representante legal solicita, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad (...)", situación que en el presente expediente se ha adjuntado; se aprecia que el contratista remitió su informe al supervisor el día 17 de agosto del 2023.

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor remitió su informe a la Entidad el día 22 de agosto del 2023, según Expediente de proceso N° 2330999; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

En ese sentido, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. En ese sentido, habiendo recibido el informe del supervisor el 22 de agosto del 2023, la Entidad deberá pronunciarse a más tardar el día 13 de setiembre del 2023;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales"; por lo tanto, se deja constancia que la presente ampliación de plazo se aprobará sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad;

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe técnico de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, corresponde a esta Gerencia emitir acto resolutorio de aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01 a favor del contratista CONSORCIO PUCTO, ejecutor de la obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", la misma que será para la culminación de las metas faltantes y se contabilizará desde el 06 de setiembre del 2023 hasta el día 20 de octubre del 2023;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **corresponde ampliar de manera automática el plazo contractual del supervisor CONSORCIO PALACES**. Por lo que, la Oficina de Abastecimiento deberá proceder a ampliar el contrato y determinar el costo de mayores servicios de Supervisión, en relación al contrato suscrito por el CONSORCIO PALACES;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 664-2023-MDSM/GDUR/G

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

De acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 044-2023-CONSORCIO PALACES/FOPR/CO, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 151-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-JJO, el Soporte Legal de la SGEIP mediante INFORME LEGAL N° 0284-2023-MDSM/SGEIP/JHRH, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 01584-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario, al contratista CONSORCIO PUCTO, ejecutor de la obra: “CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI: 2513836, contabilizándose desde 06 de setiembre del 2023 hasta el 20 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, de manera automática la ampliación de plazo contractual al CONSORCIO PALACES, supervisor de la obra: “CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE PUCTO - CRUCE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI: 2513836, por cuarenta y cinco (45) días calendario, los mismos que se computan desde el 06 de setiembre del 2023 hasta el 20 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento que proceda a elaborar la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Oficina de Abastecimiento, contratista y/o supervisión y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GDUR
EXP: 2330999

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. MARTÍN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
REG. I.C.I.P. N° 54443

Municipalidad Distrital de San Marcos